

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho a tenés de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5223

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 de Julio.)

Núm. 1339

Gobierno Civil.

Minas.—Aprobados con fecha de hoy los expedientes de las minas de lignito tituladas «Juanita», «La Nacional», «Perfección» y «La Unión», sitas en el término municipal de Establiments, he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que, si en el término de treinta días no es apelada esta provincia, se expidan los correspondientes títulos de propiedad, conforme se dispone en la Ley de 6 de Marzo de 1868.

Palma 5 de Julio de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1340

Negociado 1.º—Policia urbana.—Necesidad de ocupación de inmuebles.—Habiéndose solicitado por el Sr. Alcalde de Sóller, á los efectos prevenidos en la vigente Ley y Reglamento para expropiación forzosa, la declaración de la necesidad de la ocupación de la parte de los inmuebles que se proyecta expropiar en la calle de Sta. Bárbara de dicha villa, á fin de dar mayores dimensiones al chaflán que une la predicha calle con la plaza del Arrabal; he acordado, cumpliendo lo dispuesto en la mentada Ley y Reglamento, insertar la continuada relación nominal de los interesados en la expropiación con arreglo al proyecto aprobado, y en la que consten tambien, la situación correlativa, y número y clase de las fincas que han de ser ocupadas en parte, en este BOLETIN OFICIAL; señalando un plazo de 15 días á contar desde la publicación del presente, para que las personas interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad pública de la obra.

Palma 6 Julio de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix

Relación nominal de los interesados en la expropiación que debe hacerse para llevar a efecto la nueva alineación aprobada de la calle de Santa Bárbara de la villa de Sóller, que el Ayuntamiento trata de llevar a efecto con el fin de ensanchar dicha via, segun el resultado del replanteo efectuado.

Nombre del interesado D. Bernardo Forteza.—Situación correlativa de la finca, linda por la derecha entrando con casa de D. Pedro Antonio Ripoll, por el fondo

con la propia casa, por la izquierda con la de Cristóbal Forteza y por el frente con la calle de Santa Bárbara.—Clase de la finca ó parte que se ha de expropiar, porción de casa.—Nombre de los colonos ó arrendatarios, los dueños.

Nombre del interesado, D. Cristóbal Forteza.—Situación correlativa de la finca, linda por la derecha entrando con casa de D. Bernardo Forteza, por el fondo con la propia casa, por la izquierda con la plaza del Arrabal y por el frente con la calle de Santa Bárbara.—Clase de la finca ó parte que se ha de expropiar, porción de casa.—Nombre de los colonos ó arrendatarios, los dueños.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien disponer que el abono de tiempo de campaña concedido á las tropas de la isla de Joló y adyacentes comience á contarse desde el 1.º de Octubre de 1896, en vez de serlo desde el 1.º de Mayo de 1898 que fija la Real orden de 7 de Septiembre último (O. L., núm. 175.)

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden acordada en Consejo de Ministros, y expedida por el de Hacienda en 25 de Abril último, dictando reglas acerca del reconocimiento y pagos de créditos por servicios y suministros al Ejército de la isla de Cuba durante la última campaña.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien disponer:

1.º Que según dispone la regla 1.ª de la citada Real orden de 25 de Abril, se haga un llamamiento á plazo improrrogable de dos meses, á partir de la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*, para que los acreedores por toda clase de servicios y materiales de guerra en la isla de Cuba durante la última campaña dirijan á este Ministerio sus reclamaciones, con copia de los documentos que justifiquen sus derechos; advirtiéndoles que se tendrán por caducados los que no se reclamen ó dejen de justificarse dentro de dicho plazo.

2.º Que una vez conocida la cuantía de los expresados créditos, se determine el procedimiento que deberá seguirse para el pago de los mismos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Gobernador del Banco Hipotecario de España solicitando se modifique el art. 28 del reglamento de 30 de marzo próximo pasado, en el sentido de que se compute como parte del impuesto que deban satisfacer los Bancos y Sociedades sobre las utilidades que obtengan, la contribución territorial que hubieren pagado por los inmuebles de su propiedad en el año á que la liquidación se refiera; extremo consignado en el párrafo cuarto del art. 27 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, sobre contribución industrial, y no consignado en el 28 del de 30 de Marzo de 1900 sobre utilidades:

Considerando que el reglamento de 28 de Mayo de 1896, dictado para imposición y cobranza de la contribución industrial y en su art. 27, se estableció el precedente de que se computara como parte del impuesto de utilidades la contribución territorial que los Bancos y Sociedades hubiesen pagado por inmuebles de su propiedad en el año á que se refiere la liquidación de aquél.

Considerando que el haber variado la forma de tributación no puede influir en el sentido de modificar y establecer otras bases que las que sirvieron de norma para la determinación de las cantidades sujetas al pago de las contribuciones:

Considerando que como utilidad líquida deba entenderse aquella que se obtenga deduciendo de la cifra de utilidades, no solo las sumas destinadas á los gastos que determina su abono el art. 28 del reglamento sobre utilidades, sino que también ha de deducirse, para que exista en realidad aquella utilidad, el pago de la contribución territorial de los inmuebles propiedad de las Sociedades y Bancos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, se ha servido resolver que se amplíe la disposición primera del art. 28 del reglamento de 30 del próximo pasado Marzo, y cuyo texto es: «Se reputará utilidad líquida el saldo que resulte deduciendo de los ingresos los gastos comprobados de explotación y entretenimiento del negocio á que los Bancos y Sociedades se dediquen,» añadiendo: «asi como la contribución territorial que hubiesen pagado por los inmuebles de su propiedad en el año á que la liquidación se refiera.»

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 4 Julio.)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Junio próximo pasado, y á fin de proceder á la formación del escalafón de funcionarios cesantes, cuyos servicios tienen relación con los del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Podrán figurar en el referido escalafón todos los empleados que, siendo cesantes del suprimido Ministerio de Fomento, y no perteneciendo á Cuerpos especialmente constituidos, lo soliciten oportunamente.

2.º Podrán ser incluidos también los cesantes de Ultramar que, habiendo desempeñado cargos de la índole propia del que fué Ministerio de Fomento en sus diferentes ramos, con exclusión de otro alguno, deseen figurar en el escalafón para optar á los beneficios del mismo

3.º Las peticiones de inclusión habrán de formularse con anterioridad á la fecha del día 25 del actual, entendiéndose que renuncian al derecho concedido todos los que soliciten la inclusión con posterioridad, y debiendo desestimarse toda instancia que se presente una vez expirado el plazo.

4.º Los interesados presentarán en este Ministerio, en cualquiera de las dependencias del mismo, ó en los Gobiernos civiles de las respectivas provincias, sus hojas de servicios acompañadas de las partidas de nacimiento (legalizadas cuando fuera necesario), los títulos de los destinos servidos y una copia en papel de 0'10 pesetas de cada uno de estos documentos, pudiéndose recoger los originales una vez compulsados con las copias.

5.º Los Gobernadores de las provincias y los Jefes de las dependencias de este Ministerio remitirán antes de fin del mes actual las instancias y documentos que, con el objeto indicado, se les hayan presentado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 4 de Julio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1341

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial

Mes de Julio del año 1900.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos pro-

vinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial.	4.555'00
2.º	Servicios generales.	2.341'54
3.º	Obras obligatorias.	"
4.º	Cargas.	1.483'78
5.º	Instrucción pública.	6.258'73
6.º	Beneficencia.	40.986'00
7.º	Corrección pública.	1.333'00
8.º	Imprevistos.	1.041'00
9.º	Nuevos establecimientos	"
10	Carreteras.	"
11	Obras diversas.	833'00
12	Otros gastos.	2.061'00
13	Resultas.	"
14	Ampliación.	"
15	Movimientos de fondos ó suplementos.	"
16	Devoluciones.	"
Total.		60.893'05

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de sesenta mil ochocientas noventa y tres pesetas cinco céntimos.

Palma 2 de Julio de 1900.—El Contador, Nicolás Compañy.

Núm. 1342

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—Negociado del Timbre.—La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha de 28 de Junio último comunica al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda lo siguiente:

«En contestación á una consulta acerca de si es procedente expedir á las clases militares licencias de caza, á mitad de precio, después de publicada la vigente ley del Timbre, este Centro de mi cargo manifiesta á V. I. que tanto la Real orden de 23 de Octubre de 1893, con arreglo á la cual se concedían dichas licencias, como toda otra disposición que igualmente se oponga á la referida ley ha sido derogada por el art. 229 de ésta.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas á quienes puede interesar.

Palma 4 Julio de 1900.—El Administrador, Valentín Sambriño.

Núm. 1343

AYUNTAMIENTO DE MARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 4 de Enero último, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Julio próximo el padrón de cédulas personales vigente en este año á efectos de reclamación, pasados los cuales ninguna será atendida.

Maria 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Rafael Ramis.—P. A. del A.—Antonio L. Monjo, Srio.

Núm. 1344

INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—Se previene á las Corporaciones y dependencias provinciales y municipales de esta provincia, que al verificar ingresos en las oficinas de esta Capital ó en las Administraciones Depositarias de Mahón é Ibiza, por el Impuesto sobre utilidades del trabajo personal devengado desde primero de Abril último, deberán presentar una nota arreglada al modelo que á continuación se inserta; en la inteligencia que si dejan de verificarlo, no podrá admitirse el ingreso é incurrirán en el 5 p de demora y demás responsabilidades que determina el Reglamento del impuesto.

Palma 6 Julio 1900.—José Prosper.

Impuesto sobre utilidades

Tarifa 1.ª

AYUNTAMIENTO DE TRIMESTRE DE 1900

Nota del ingreso que verifica la citada Corporación por el impuesto y period expresados.

	Número de perceptores	Cantidades gravadas	Tipo	Importe — Pesetas
POR EMPLEADOS ACTIVOS				
Sobre sueldos hasta 1000 pesetas anuales.				
Id. id. de 1001 á 5000 id.				
Id. id. de 5001 en adelante.				
POR CLASES PASIVAS				
Sobre pensiones hasta 1500 pesetas.				
Id. id. de 1501 á 2500 id.				
Id. id. de 2501 á 5000 id.				
Id. id. de 5001 en adelante.				
Total ingresos.				
				de de 1900
V.º B.º				El Depositario (ó Contador)
El Alcalde,				

Núm. 1345

ADUANA DE PALMA

Anuncio.—El día 14 del corriente á las doce de la mañana se verificará en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de los géneros siguientes procedentes de una aprehensión y comprendidos en el expediente administrativo-judicial n.º 11900 de esta oficina.

Lote único

Trescientos cincuenta y seis kilogramos azúcar refinado en cuadrillos á 1 peseta el kilogramo, 356 id.

Nueve sacos envases exteriores del azúcar á 0'25 pesetas uno, 2'25 id.

Ciento ochenta y cuatro litros aguardiente ajeno á 2 pesetas el litro, 368 id.

Cuarenta y dos kilogramos pipería armada en tres barriles envases del anterior aguardiente á 5 pesetas uno, 15 id.

Diez y nueve kilogramos en un toldo de cáñamo embreado y usado, su valor, 7'50 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran la tasación y que serán de cuenta del rematante el impuesto de derechos reales y recargos correspondientes.

Palma 6 de Julio de 1900.—El Administrador.—Joaquín Boni

Núm. 1346

ALCALDIA DE PALMA

No obstante de que el artículo veinte de las Ordenanzas Municipales prohíbe elevar globos con aire enrarecido por el calor, es, por desgracia, general el abuso de desobedecer aquel precepto manteniendo el enrarecimiento por medio de una llama de petróleo, bencina, aceite, ú otro combustible análogo, unido al aerotato y que al caer en un bosque, pajar, edificio, polvorín, ú otro sitio semejante, puede producir un incendio de lamentables resultados y estando esta Alcaldía en el deber de evitarlo, se recuerda al público la prohibición indicada y se le previene que serán denunciados al Juzgado de Instrucción de este Partido cuantos elevasen globos, de cualquier clase que sean, conteniendo sustancias inflamadas ó inflamables, puesto que el hecho por sí mismo constituye el delito de imprudencia temeraria.

En completa inobservancia se hallan también los artículos doscientos cuatro y siguientes de las precitadas Ordenanzas respecto á los perros y especialmente sobre el uso de collar numerado y bozal, y como sean graves los perjuicios que ocasionan dichos animales al vecindario al transitar por la vía pública, infringiendo las disposiciones vigentes estatuidas sobre el particular, esta Alcaldía se propone se cumplan con toda exactitud imponiendo á los transgresores las multas gu-

semestre del corriente año, estará expuesto al público por término de 15 días á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el día 1.º al 15 de Julio próximo ambos inclusive.

Algaida 30 Junio de 1900.—El Alcalde, Julian Cardell.—El Secretario, Pedro Oitiver.

Núm. 1351

ALCALDIA DE MERCADAL

Cédulas personales.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta quince del presente, el padrón de cédulas personales vigente en este año, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la citación en que en esta fecha se encuentran los contribuyentes.

Mercadal 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Juan Florit.

Núm. 1352

AYUNTAMIENTO DE VILLACARLOS

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1900.

Sesión del día 1.º de Abril.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se enteró de un oficio del Sr. Cura Regente de la Parroquia de esta villa, invitando á esta Corporación á las procesiones de Semana Santa.

Se acordó la recomposición de las calles de esta Villa en los sitios que sea necesario y el blanqueo, recomposición y pintado de los edificios del común.

Se acordó la distribución de fondos del mes de Abril.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 8 de Abril.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se enteró de los acuerdos adoptados por la Comisión mixta de Reclutamiento de estas Islas en el juicio de exenciones de los mozos de 1897, 1898 y 1899 celebrado el día seis del actual.

Se acordó pase á informe del Jefe de Obras públicas de esta Isla, una instancia presentada por D. Enrique Llansó, solicitando permiso para construir una pared en terreno de su propiedad, y punto denominado el «Fonduco.»

Se aprobaron dos cuentas de trabajo hecho en el camino vecinal de Toraxer.

Se aprobó la cuenta de lo recaudado y satisfecho por el arbitrio de derechos de degüello en el Matadero, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos; y se levantó la sesión.

Sesión del día 15 de Abril.—Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se concedió el permiso solicitado por D. Enrique Llansó, para la construcción de una pared de cerca en el «Fonduco,» con sujeción á las condiciones propuestas por el Sr. Jefe de Obras públicas de esta Isla.

Se acordó la devolución del resto de la fianza que tenia depositada en esta caja municipal el exarrendatario de consumos de esta Villa D. Manuel Beltran.

De conformidad con el arrendatario de la casita carnicería n.º 2 se acordó prorrogar el arrendamiento de la misma hasta fin de Diciembre próximo.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal de esta Villa en el primer trimestre del corriente año.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 22 de Abril.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones para la subasta de construcción de varios trozos de acera en las calles de la Iglesia, Rosario, San Jorge y Calapadera de esta Villa, y señalar el día 13 de Mayo próximo, para la celebración de dicha subasta.

Se acordó fijar definitivamente las cuentas municipales del período semestral ordinario y de ampliación del año económico de 1899-900.

Se concedió un socorro extraordinario

bernativas que procedan siendo al propio tiempo recogidos en Tirador los perros que se encuentren contraviniendo las reglas establecidas.

Llama también la atención á la Alcaldía el deplorable hecho de bañarse en el mar personas completamente desnudas en las inmediaciones de esta Ciudad y sitios frecuentados, cuando las más rudimentarias nociones del propio decoro y estimación exigen el uso de alguna prenda que satisfaga las indicaciones del rubor. La Alcaldía castigará, pues, tales actos que desdichan de la cultura de esta Ciudad.

Palma 7 Julio de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 1347

AYUNTAMIENTO DE BUGER

El padrón de cédulas personales vigente en este año, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1 al 15 del próximo mes de Julio, en cumplimiento y á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero último.

Buger 28 de Julio de 1900.—P. A. del A.—Francisco Camps, Secretario.—El Alcalde, Sebastian Masutí.

Núm. 1348

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, el padrón de cédulas personales vigente de esta villa, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, desde el día 1.º al 15 de Julio ambos inclusive, pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Binisalem 30 de Junio 1900.—El Alcalde, Guillermo Juliá.—P. A. D. A.—Jaime Vallés, Srio.

Núm. 1349

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

En virtud de lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 4 de Enero último, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el padrón de cédulas personales vigente en este año, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que se encuentran los contribuyentes el día primero de Julio próximo.

Buñola 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Juan Palou.—El Secretario, Antonio Nadal.

Núm. 1350

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

El padrón de cédulas personales de este pueblo correspondiente al año económico de 1899 á 1900, prorrogable para el 2.º

de diez pesetas á la enferma pobre Juana García Manent, de este vecindario; y se levantó la sesión.

Sesión del día 29 de Abril.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de un oficio del Excmo. Señor Gobernador civil de esta Provincia, en que remite aprobado el presupuesto adicional para el año de 1900.

Se rebajó el socorro de veinte pesetas mensuales que venía percibiendo el vecino José Martorell; y se acordó conceder diez pesetas cincuenta centimos á María Tortella, de este vecindario.

Se acordó la formación de los padrones para el cobro de los arbitrios sobre escalones y perros.

Se concedió un socorro de una peseta semanal á la pobre Ursula Mascaró de esta vecindad.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 6 de Mayo.—Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó la distribución de fondos del mes de Mayo; y se levantó la sesión.

Sesión del día 13 de Mayo.—Se leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se acordó traspasar á nombre de Antonio Marí Costa, la casa calle de S. Pedro núm. 50, de esta Villa.

Se acordaron algunas obras en las habitaciones que ocupan los Maestros de las escuelas públicas, y se destinó otro local para el servicio del Juzgado municipal.

Se acordó el pago de una cuenta.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 20 de Mayo.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó adjudicar definitivamente la subasta para la construcción de aceras en la calle de la Iglesia, á favor de don Juan Marí Ferrer.

Se concedió un socorro extraordinario de tres pesetas al pobre José Costa; y suprimir el que venía percibiendo la pobre María Tortella.

Se concedió permiso para construir acera frente la casa calle de San Jorge números 19 y 21; y se levantó la sesión.

Sesión del día 27 de Mayo.—Fue leída el acta de la sesión anterior la que se aprobó por unanimidad.

Se acordó destituir del cargo de administrador de entierros á Ramon Prieto Fluxá, de esta vecindad.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 3 de Junio.—Se leyó el acta de la sesión anterior la que fué aprobada.

Se aprobó el nombramiento de administrador interino de entierros, hecho por el Presidente de la Junta de Cementerios á favor de Gabriel Febrer Capó, vecino de Mahon.

Se reformó el art. 47 de las ordenanzas municipales.

Se acordó la distribución de fondos del mes de Junio; y se levantó la sesión.

Sesión del día 10 de Junio.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó declarar fallidos por ausentes en ignorado paradero á algunos contribuyentes morosos al pago del arbitrio sobre perros en el año de 1899-900.

Se acordó que una Comisión de este Ayuntamiento, asista á la procesión del Corpus que debe celebrarse en la Parroquia de esta Villa.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 17 de Junio.—Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el padrón del arbitrio establecido sobre los perros formado para el 2.º semestre del corriente año.

Se nombró administrador del arbitrio del derecho de degüello en el matadero, durante el 2.º semestre de este año á don Miguel Sintés Texidor; y se levantó la sesión.

Sesión del día 24 de Junio.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el informe presentado por la Junta de Cementerios de esta Villa, reformando los artículos 40, 41 y 42 del Reglamento del Cementerio Católico.

Se acordó anunciar la vacante del cargo de administrador de entierros de esta Villa.

Y se levantó la sesión.

Villa-Carlos á 2 de Julio de 1900.—El Secretario, Juan N. Quevedo.—V.º B.º El Alcalde, José Vila.

JUNTA MUNICIPAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1900.

Sesión del día 13 de Mayo.—Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se nombró la Comisión que ha de examinar las cuentas municipales correspondientes al período semestral ordinario y de ampliación de 1899-900.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 27 de Mayo.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron en definitiva las cuentas municipales correspondientes al período semestral ordinario y de ampliación del año económico de 1899-900; y se levantó la sesión.

El Ayuntamiento en sesión del día de ayer aprobó el antecedente extracto.

Villa-Carlos á 2 de Julio de 1900.—El Secretario, Juan N. Quevedo.—V.º B.º El Alcalde, José Vila.

Núm. 1353

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo próximo pasado, que se forma á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Ordinaria del día 1.º Mayo.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró la Corporación de los BOLETINES y correspondencia de la semana anterior.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes servicios.

Se acordó formar un reparto de Prestación personal para el segundo semestre del corriente año económico, fijando en un jornal y medio las dietas que han de exigirse á cada contribuyente, caballería y carruaje que vengan obligados á contribuir, y se señaló la siguiente escala de rendición por jornal; de hombre 0'80 pesetas; de caballería mayor 0'80 pesetas; de caballería menor 0'80 pesetas; de carro 0'50 pesetas, y de carreton 0'80 pesetas.

Se acordó destinar del cap. 6.º art. 8.º del Presupuesto, 490 pesetas para el arreglo del piso de la calle de la Ciudad.

Se acordó celebrar nuevas subastas para arrendar los arbitrios municipales para durante el medio año económico de Julio á Diciembre próximos.

Se dió cuenta del expediente instruido en averiguación de quienes fueron los contribuyentes por Prestación personal del ejercicio de 1898-99 que redujeron en trabajo sus jornales durante el tiempo que fué Capatáz de peones D. Antelmo Clar, y se acordó admitir una lista suplementaria á la que tenia presentada éste.

Se revisó un expediente de exención del mozo Jaime Simó Ramonell y la Corporación le declaró soldado condicional como hijo de padre pobre impedido.

Ordinaria del día 8 Id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró la Corporación de los BOLETINES y correspondencia de la semana anterior.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes servicios.

Se examinó la cuenta del Apoderado correspondiente al primer trimestre al corriente año, y por figurar en ella varios ingresos al Tesoro por los impuestos de sueldos y pagos de los ejercicios de 1897 á 98 y 1898 á 99, se acordó esclarecer á quien proceda efectuar estos ingresos.

Se acordó pasar á la Comisión de cuentas, para que informe lo que estime procedente, una carta de pago del Tesoro por Consumos del año 1897 á 98 de mil doscientas pesetas que no habiendo sido ingresadas por el Recaudador á su tiempo, lo fueron por la Intervención mediante aplicación de recargos territoriales.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Abril último.

Se acordó que el Sr. Secretario informe una relación de partidas fallidas, presentadas por la Agencia ejecutiva de la 2.ª Zona, de recibos de la contribución territorial correspondientes á los repartos de rústica y urbana de los años 1898-99 y 1899-900.

Ordinaria del día 15 Id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los BOLETINES y correspondencia de la semana.

Se dió cuenta de que por la Delegación de Hacienda se habia nombrado un Comisionado para depurar la responsabilidad del Sr. Alcalde y Concejales por no haber ingresado el total del primer trimestre de Consumos, con señalamiento de dietas á este Comisionado, y la Corporación acordó, protextar del abono de dietas, en tanto no resulte declarada la responsabilidad de los señores Concejales.

Se acordó encargar accidentalmente del cargo de Capatáz de peones camineros por enfermedad del propietario al peon Lorenzo Juliá.

Se examinó, aprobó y finiquitó la liquidación del Reparto de la Prestación personal del año 1898-99 rendida por el actual recaudador D. Guillermo Santandreu Munar, resultando saldada sin exceso de Cargo ni Data.

Se examinó y aprobó la liquidación de la cuenta de expendición de cédulas personales del ejercicio de 1899 á 1900, rendida por el que fué recaudador de ellas D. Guillermo Santandreu, la cual resulta igualmente saldada.

Ordinaria del día 22 Id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los BOLETINES y correspondencia de la semana.

Se dió cuenta de varias bajas hechas por la Administración de Hacienda á favor de reclamantes por Consumos, y se acordó alzarse contra ellas ante el Sr. Delegado.

Se aprobaron varias cuentas.

Se acordó que el pago de varias cuentas, aprobadas en sesiones anteriores, sea hecho con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se acordó pasar á informe de la Comisión de obras una instancia de Damian Ferretjans que solicita permiso para reconstruir parte de la fachada de la casa núm. 85 de la calle de la Ciudad.

Se acordó facultar al Sr. Alcalde para introducir en los pliegos de subastas de los arbitrios municipales ciertas modificaciones para ajustarlas á la Instrucción vigente.

Se señalaron los días 15 y 16 del mes de Junio para celebrar estas subastas.

Se acordó dejar cesante de Capatáz de peones á D. Antelmo Clar, toda vez que la enfermedad que padece le ha inutilizado para regentar la plaza, y se nombró para reemplazarle á D. Jaime Roig.

Ordinaria del día 29 Id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los BOLETINES y correspondencia de la semana.

Se acordó interponer recurso de alzada ante el Sr. Delegado contra una resolución de la Administración, rebajando la cuota de consumos que se le impuso á Nicolás Sastre Salvá en el reparto de 1899-900.

Se aprobaron varias cuentas de materiales y servicios.

Se aprobó el Reparto de la Prestación personal para el segundo semestre del corriente año, y se acordó exponerlo al público á efectos de reclamación.

Se concedió el permiso que tiene solicitado Damian Ferretjans para reconstruir parte de la fachada de su casa núm. 85 en la calle de la Ciudad.

Se acordó abonar á varios pobres las estancias en los baños de San Juan de Campos, cuyas aguas les han sido prescritas por el facultativo municipal.

Extraordinaria del día 30 de Id.—Se acordaron las altas y bajas propuestas por la Junta Pericial al Amillaramiento de esta villa para el próximo reparto de 1901 y se formaron los correspondientes Apéndices para exponerlos al público á efectos de reclamación.

Lluchmayor 12 Junio de 1900.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrad.—A. P. el A.—Guillermo Aulet.

Núm. 1354

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

En cumplimiento de lo prevenido en el art. octavo del Real decreto de cuatro de Enero último, se anuncia al público, que el padrón de cédulas personales vigente en este año y que ha de regir durante el segundo semestre del corriente ejercicio, es-

tará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de quince días á contar desde mañana.

Sóller 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Juan Canals.—P. A. del A.—Francisco Pastor Secretario, interino.

Núm. 1355

Don Mariano Massanet y Verd, Juez accidental de instrucción de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto se cita á las personas que se crean ser dueñas de tres palomas blancas y de la raza conocida en esta capital con el nombre de (borts), las cuales fueron ocupadas en nueve del actual á Arnaldo Salamanca y Quetglas; al objeto de que se presenten ante este Juzgado para declarar en causa que se instruye sobre sustracción de dichos animales y otros de igual y de diferente clase, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Palma treinta de Junio de mil novecientos.—Mariano Massanet.—Ante mí.—Antonio M.º Rosselló.

Núm. 1356

Por la presente requisitoria que se expide en meritos de la causa que se sigue en este Juzgado y ante la escribanía del infrascrito actuario, contra Juan Tomás Mestre (e) Cuní, hijo de Juan y de Catalina, natural y vecino de la villa de Petra, soltero, labrador y de veinte y seis años de edad, el cual hace como cosa de dos meses embarcó para el Brasil ignorándose su actual paradero, para que dentro el término de doce dias á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante dicho Juzgado al objeto de notificarle el auto de conclusión de sumario, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, se encarga y ruega á las autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Juan Tomás Mestre, y conseguido le pongan á disposición de este Juzgado. Dado en Palma de Mallorca á tres de Julio de mil novecientos.—Mariano Massanet.—Por mandado de S. S.—Juan Bestard.

Núm. 1357

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de la Ciudad, de Mahon y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo mandado en providencia de veinte y cinco del corriente, en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de D. Juan Gomila y Pretos, natural y vecino que fué de esta ciudad y fallecido en la misma el día quince de Febrero último en estado de soltero, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del mismo, que su hermano D. Pedro Gomila y Pretos, que la tiene solicitada, para que comparezcan á deducirlo en dicho expediente dentro del término de treinta dias á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Baleares.

Dado en Mahon á veinte y siete de Junio de mil novecientos.—Francisco Buisen.—Ante mí, Jaime Allés.

Núm. 1358

Por el presente edicto, hago saber: Que por ante este Juzgado y actuación de don Juan Tremol, se tramite expediente promovido por el procurador D. Diego Jover y Comellas en representación de D.ª Juana y D.ª Maria Sintés y Cardona, vecinas de esta ciudad, en solicitud de que se las declare herederas abintestato de su hermano germano Antonio Sintés y Cardona, hijo de D. Pedro y D.ª Juana, natural y vecino de dicha ciudad y fallecido en la misma calle Cos de Gracia número cuarenta, el día veinte y tres de Marzo próximo pasado; por lo que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley al Enjuicia-

4
mento Civil y de lo acordado en providencia de esta fecha, se llama é los que se crean con igual ó mejor derecho á la expresada herencia, que las personas antes indicadas, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro el término de sesenta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*; bojo apercibimiento que de no verificarlo les pasará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en la Ciudad de Mahon á tres de Julio de mil novecientos.—Francisco Buisen.—Por mi compañero Sr. Trémol.—Ante mí, Jaime Allés.

Núm. 1359

D. Antonio Lliteras y Brunet, Juez municipal de la villa de Son Servera partido judicial de Manacor, provincia de Baleares.

Hago saber: que por parte de los hermanos Jaime, Juan, Margarita y Miguel Nebot y Pous, y los sobrinos de éstos Jaime, Serafin y Bárbara Mesquida y Nebot, se promovió ante este Juzgado información posesoria para la inscripción á su favor en el Registro de la propiedad del partido de la finca siguiente:

Una pieza de tierra campo arbolado con casa en la misma, sita en el parage Peña-Rotja de este término municipal, de extensión de setenta y una áreas tres centiáreas, y tiene por linderos, al Norte tierras de Juan Lliteras; al Sur las de Juan Bauzá, al Este tierras de Antonio Riutord y Oeste predio Poca farina, afecta al censo anual de veinte pesetas pagaderas á D. Miguel Massanet Vives; cuya finca adquirieron los expresados solicitantes en el año 1894 por herencia del finado Serafin Nebot y Nebot. Y en virtud de providencia de hoy, conforme lo prevenido en el art. 402 de la ley Hipotecaria se cita á los herederos ó sucesores que se consideren interesados en la referida inscripción solicitada, para que en el plazo improrrogable de diez días á contar desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á alegar sus pretensiones, pues de lo contrario se ratificará el auto de aprobación.

Dado en Son Servera á trece de Junio de mil novecientos.—Antonio Lliteras.—Bartolomé Caldentey, Secretario.

Núm. 1360

D. Bernardo Vicens Llobera, Juez municipal de la villa de Petra, provincia de Baleares.

Hago saber: Que habiendo solicitado Martin y Petra Fornés Riera, acreditar que poseen como dueños las fincas una casa y corral calle de Berracá Bajo núm. 9 y «Son Nero» de este término municipal y habiendo encontrado en el Registro de la propiedad de Manacor asiento contradictorio á favor de los mismos y de Juana Ana Riera Garau con arreglo al art. 402 de la Ley Hipotecaria se cita á las personas interesadas á fin de que comparezcan en el plazo de ocho días ante este Juzgado á exponer sus reparos ó inconvenientes en la inscripción solicitada, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin oponerse se confirmará el auto recaído en dicha información.

Dado en Petra á 4 de Julio de 1900.—Bernardo Vicens.—Ante mí, Rafael Riutord, Secretario.

Núm. 1361

EDICTO

Por el presente segundo edicto se hace saber á D. Gabriel Rosselló Abogado ó á sus derecho-habientes que en virtud de providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia de este partido con fecha de ayer en los autos juicio declarativo sobre liberación de gravámenes promovido por María Ana Bauzá y Vives de esta vecindad, contra dicho Sr. Rosselló y otros, se les emplaza por segunda vez para que dentro del término de cinco días improrrogables á contar del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en forma en dichos autos á fin de contestar la demanda dentro el plazo que se le señalará oportunamente, previniéndole que de no

comparecer seguirán los autos su curso en su rebeldía con los estrados del Juzgado.

Manacor veinte y seis de Junio de mil novecientos.—El Escribano, Bartolomé Sureda.

Núm. 1362

D. Luis Murillo Suñer Segundo Teniente del Batallón Cazadores de Barcelona número tres.

Hallándome instruyendo expediente de inutilidad contra el cabo Vicente Mari Mari perteneciente al Batallón Cazadores de Barcelona número tres cuyas señas son pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz grande, barba lampiña, boca regular, color bueno, señas particulares, ninguna; cuyo paradero se ignora; á todas las Autoridades tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del expresado Cabo, y caso de ser habido se dignen manifestarme en que punto á fin de serle tomada declaración para que surta sus efectos en el expediente que se le sigue.

Dado en Barcelona á los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos.—Luis Murillo.

Núm. 1363

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Subsistencias de Mahon.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Jefe de la Sección de Administración Militar del Ministerio de la Guerra en veinte y cinco del mes próximo pasado y por el Sr. Subintendente Militar de estas islas en veinte y ocho del mismo, se convoca por el presente á un concurso de proposiciones particulares con objeto de asegurar el suministro de paja para pienso necesaria para las atenciones de esta Factoría desde primero de Agosto próximo hasta fin de Julio de mil novecientos uno, que tendrá lugar el día treinta del mes corriente á las diez de la mañana en esta Comisaría de Guerra sita en la calle de San Sebastian número uno para admitir dichas proposiciones y someterlas á la aprobación superior; debiendo ser puesto dicho artículo al pié de almacenes y libre de todo gasto.

Mahon 3 de Julio de 1900.—Miguel Carreras.

Núm. 1364

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

Mes de Junio de 1900

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 13.—Nombre del vendedor, don Francisco Abril.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 15 litros.—Precio de la unidad, 1'15 pesetas.—Importe, 17'25 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 5 litros.—Precio de la unidad, 0'90 pesetas.—Importe, 4'50 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 50 quintales métricos.—Precio de la unidad, 10 pesetas.—Importe, 500 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, leña cap de ram.—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'40 pesetas.—Importe, 24 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, Señora Viuda é hijos de D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 30 quintales métricos.—Precio de la unidad, 6'50 pesetas.—Importe, 195 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'72 pesetas.—Importe, 144 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor D. José Amate.—Vecindad, Mahon, Clase del artículo,

culo, ceniza.—Cantidad, 300 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'05 pesetas.—Importe, 15 pesetas.

Mahon 30 Junio de 1900.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Carreras.

Núm. 1365

REAL ACADEMIA

DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Excmo. Sr.—Al objeto de esclarecer ciertas dudas, la Alcaldía de Palma de Mallorca se dirige al Excmo. Sr. Presidente de esta Academia para que tenga á bien manifestarle si en concepto de la Real Academia que preside, un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos tiene capacidad legal para intervenir en obras urbanas.

Asunto es éste tan repetidamente tratado, en unión de otros análogos, que á esta Real Academia le es fácil contestar con solo recordar lo dicho otras veces.

Desde los más remotos tiempos los que se dedicaban al difícil arte de las construcciones, ya fueran éstas de las denominadas civiles, ya militares ó religiosas, eran artistas que llevaban la denominación de Arquitectos, Maestros mayores ó Alarifes. Desde entonces tambien empleaban en los ejércitos, para los ataques ó defensa de puntos fuertes, máquinas difíciles y variadas cuya combinación y acertado uso requeria estudios profundos en el arte de la guerra; y como estas máquinas y cuanto tenia relación con ellas, denominábanse *ingenios*, del latin *ingenium*, por especificar, sin duda, el ingenio con que se concebían, llamaronse á su vez *Ingenieros* los hombres de ciencia que dedicabanse á estas especialidades. Esta palabra fué extendiéndose despues para denominar á cuantos, discurriendo con ingenio, aplicaban los conocimientos científicos á la satisfacción de necesidades materiales.

Para resolver todos estos problemas no se precisaba la belleza de la forma; por lo que en las distintas aplicaciones del arte de construir, se ha denominado Arquitecto al que, no solo se limita á hacer el esfuerzo intelectual necesario para resolver el problema constructivo, sino que, sintiendo y cultivando las reglas por que se rige lo bello, resuelve el problema, buscando al par un efecto estético de terminado mientras que el Ingeniero solo esta obligado á satisfacer la primera aspiración.

Dados los extraordinarios adelantos científicos de la época moderna y la imperiosa necesidad, cada dia mas intensa, de aplicar estos conocimientos á la resolución de los complejos y variados problemas útiles á la humanidad, fué introduciéndose paulatinamente en las artes científicas de la construcción la fecundísima teoría de la división del trabajo, tan indispensable para el progreso y desarrollo de las industrias en todas sus manifestaciones, creándose primero la agrupación de Ingenieros militares, luego la de los de Caminos, Canales y Puertos, despues la de Minas, Montes y Navales, y posteriormente la de Agrónomos é Industriales, subdivididas á su vez en Mecánicos y Químicos; y por último la de Higienistas y Electricistas, que entre nosotros hallanse todavía poco menos que en la infancia, mientras que en otros países van adquiriendo ya portentoso desarrollo.

Con solo esta breve enunciaci3n histórica, comprenderá perfectamente el Sr. Alcalde de Palma que no pueden ser iguales los conocimientos adquiridos en las Escuelas y menos todavía el caudal acumulado en el ejercicio de su profesión por los individuos que pertenecen á las distintas agrupaciones.

Tantos son los conocimientos que se necesitan para desempeñar hoy con el debido acierto el ejercicio de estas distintas ramas profesionales, que la parte de vida utilizable del hombre, apenas si alcanza para llegar al perfeccionamiento que cada una exige, y es indudable que si bien entre algunos de los diferentes grupos existen asimilaciones, es tanta la diferencia de desarrollo en los programas de enseñaanza correspondientes; y tan varia la pericia que los individuos pertenecientes á cada una de las agrupaciones adquieren en el ejercicio de su profesión respectiva, que no puede sus-

tituirse la que corresponde á cualquiera de los grupos por la del otro.

Pero limitando estas consideraciones á parte estrictamente legal del caso, esta Real Academia debe recordar que la denominación de Ingenieros civiles tuvo origen al calificar una de las cuatro clases en que se dividió en 1774 el cuerpo de Ingenieros Militares creado para servir al Estado á virtud de ordenanza de 1710; que el cuerpo de Ingenieros civiles se fundó luego para servicio del Estado en 1835, separándose despues la rama de Caminos, Canales y Puertos de la de Minas, y reglamentándose por último la primera en 28 de Octubre de 1863.

Como consecuencia de las diferentes disposiciones dictadas, los individuos de los distintos cuerpos de Ingenieros civiles, como funcionarios del Estado, solo podían servir á las empresas y particulares en casos excepcionales; el ejercicio de las especialidades respectivas de la Ingenieria, quedaba por tanto libre; y en el R. D. de 3 Noviembre de 1893, relacionado con la Ley de Presupuestos del propio año, se ha otorgado á los Ingenieros de todas clases, proveerse del Título Académico ó Real despacho correspondiente, sin cuya posesión no serán admitidos los trabajos propios de su instituto en ninguna dependencia oficial. De este modo se vinieron á crear justificados privilegios á favor de los que apesar de haber seguido algunas de las referidas carreras, no tenían cabida en los cuerpos respectivos.

Es, pues, á todas luces evidente que el referido Real Decreto prescribe que dicho título es necesario para que los Ingenieros puedan ejercer los trabajos propios de su instituto, el cual, como hemos visto, se cifre estrictamente en el caso objeto de consulta á la construcción de Caminos, Canales y Puertos; y aunque así no constara en el referido Real decreto, tampoco podría dicha superior disposición producir alteración alguna en sus atribuciones, porque como es sabido, todas las comprendidas en las Leyes de presupuestos, son de carácter puramente contributivo, y no declarativo de derechos.

Finalmente, esta Real Academia no puede por menos de manifestar á V. E. que bien se halla en un todo conforme con la aplicación del principio ya admitido de la división del trabajo, observa que, de prescindirse de su aplicación, nunca habria de hacerse con perjuicio de derechos adquiridos, así es que, concretando el caso, de tener que concederse á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos las mismas facultades que tienen los Arquitectos, con igual motivo habria de concederse á los referidos Arquitectos las pertinentes á los primeros.

Las carreras establecidas y sostenidas por el Estado, constituyen entre éste y el alumno que á ellas se dedica un contrato bilateral, y éste no podría romperse solo por voluntad de una de las partes. Además, dentro de las Leyes vigentes, todo ciudadano puede probar su suficiencia en cualquier carrera civil, sin sujetarse á cursos reglamentarios; y si el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos quiere ser Arquitecto, ú ostentar otro cualquier título, teniendo los conocimientos necesarios para ello, poco trabajo ha de costarle el probarlo, sufriendo los exámenes como alumno libre; procedimiento seguido ya por distinguidos Ingenieros Civiles, que no vacilaron en presentarse á examen en la escuela de Arquitectura y hasta en otras menos afines con los conocimientos que poseían la mayoría de los individuos del cuerpo á que pertenecían lo cual á su vez pueden hacer tambien los Arquitectos si desean otro título distinto del suyo.

Los Ingenieros, pues de Caminos, Canales y Puertos, en concepto de esta Real Academia, no tienen, ni pueden tener, como tales Ingenieros, competencia legal alguna para ejercer la noble profesión del arte arquitectónico, y acuerda poner en conocimiento de V. E. este dictamen para el fin que interesa.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 11 de Junio de 1900.—El Secretario general, Simeon Avalos.—Excmo. Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca.